

Elecciones generales 28-A

¿Qué permiso me corresponde para ejercer mi derecho a votar?

05 de abril de 2019.- El próximo domingo 28 de abril, se celebrarán unas nuevas **elecciones generales** en las que más de 36,8 millones de ciudadanos y ciudadanas estamos llamados a las urnas para elegir a nuestros representantes en las Cortes Generales.

Por ello, para que todos podamos ejercer nuestro derecho a voto, el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, regula con carácter general cómo debe aplicarse el permiso retribuido a todos los trabajadores y trabajadoras.

Esta regulación es desarrollada por las diferentes Comunidades Autónomas que publican en los correspondientes Boletines Oficiales las resoluciones que concretan su aplicación. No obstante, a continuación os detallamos la **información de carácter general** que puede servir de ayuda a todas aquellas personas a quienes les coincida el horario de las urnas con su jornada laboral:

- ✚ Los trabajadores/as con **jornadas completas** que presten servicio el día de las elecciones, podrán disponer de un máximo de 4 horas libres retribuidas. Habitualmente, el tiempo específico que corresponde guarda relación con el número de horas de la jornada laboral coincidentes con los horarios de apertura de las urnas.
- ✚ En el caso de los trabajadores/as con **jornadas reducidas**, este tiempo se reducirá proporcionalmente a la jornada.
- ✚ Los trabajadores/as que prevean que el día de la votación se encontrarán **lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones** debido al desempeño de su trabajo, tendrán un máximo de 4 horas libres retribuidas para poder ejercer su derecho al **voto por correo**.
- ✚ Aquellos trabajadores/as que sean designados como **presidentes/as o vocales de la Mesa Electoral**, así como aquellos que acrediten su condición de **interventores**, y presten servicio el día de las elecciones, contarán con un permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, además de un permiso adicional de 5 horas el día inmediatamente posterior, salvo que coincida con su descanso semanal.
- ✚ Los trabajadores/as que acrediten su condición de **apoderados/as**, obtendrán el derecho a un permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, salvo que éste les coincida con su descanso semanal.

No obstante, os recordamos que **esta regulación es la aplicada con carácter general**, y las **diferentes Comunidades Autónomas** lo desarrollan en sus respectivos **Boletines Oficiales**, por lo que os recomendamos consultar las regulaciones específicas en función del lugar de residencia.

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE PIDE,
SINO POR LO QUE CONSIGUE**

